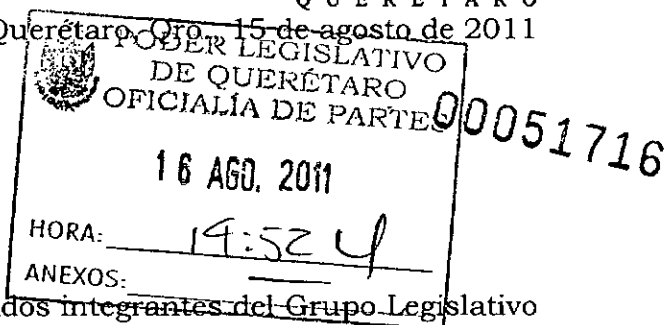




**LV**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 15 de agosto de 2011



**Quincuagésima Sexta Legislatura  
del Estado de Querétaro  
Presente.**

Dip. Marcos Aguilar Vega y demás diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos al Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de **Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro**, conforme a la siguiente:

**Exposición de motivos**

Que de acuerdo a datos que maneja la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el Estado de Querétaro se ubica en el noveno lugar nacional en materia de siniestros por hechos de tránsito con un promedio de 11 mil siniestros anuales, ocasionando pérdidas por cerca de 2 272 millones 824 mil pesos, y de estas pérdidas económicas por accidentes de tránsito, prácticamente el 63 % de esta cantidad es dinero que pagan las aseguradoras. Con base en eso datos se deduce que el 63 % del parque vehicular que circula en nuestro estado está asegurado.

Que la AMIS afirma que la mayoría de vehículos asegurados en Querétaro corresponden a unidades nuevas y que es debido a que las instituciones financieras que otorgan créditos para la compra de automóviles atan la contratación de un seguro al crédito automotriz. Por ello es que en Querétaro se presenta un nivel de aseguramiento por arriba de la mitad del parque vehicular que circula en la entidad, pero aún así, se tiene que aproximadamente un 37 % de ese parque vehicular circula sin la protección de un seguro.

Que las razones por las cuales se circula sin la protección de un seguro automotriz son muy variadas: puede ser por motivos aparentemente económicos; o porque se considera que es un gasto innecesario y se cree que no se necesita; o incluso, porque se considera que el seguro automotriz es un gasto no prioritario.

Que es necesario cambiar esta visión, de tal manera que en la sociedad queretana se vea al seguro automotriz como la alternativa más oportuna y viable que evita pérdidas económicas, trastornos y molestias innecesarias a las familias queretanas.

Que en ese sentido la compra de un seguro automotriz debe de verse como una oportunidad de que al contratarlo, una familia estará protegida para garantizar la reparación del daño posiblemente ocasionado por un accidente

de tránsito. Esta es la cultura de la prevención que el Legislador queretano debe de impulsar, pero, entre tanto se logra de manera natural, deben de implementarse otras acciones para que el 37 % del parque vehicular que no está amparado con un seguro que cubra daños a terceros lo haga a la brevedad perentoria.

Que es imprescindible fomentar y alentar la adquisición del Seguro automotriz, estableciendo disposiciones que obliguen al conductor o propietario de un vehículo a su obtención. La intención de esta reforma se suma a otras anteriores que el Legislador queretano ha impulsado, en donde ha dispuesto sanciones más severas para todos aquellos que conducen bajo el influjo de bebidas alcohólicas o enervantes.

Que según datos de la AMIS, el costo de un seguro automotriz que protege daños a terceros en coberturas mínimas anda desde los mil pesos, incrementándose según la cobertura, además, hay que tomar en cuenta que todas las compañías aseguradoras manejan los planes de pago de la póliza en cantidades parciales mensuales, originando alternativas tangibles de obtención de estos seguros: por lo que su costo no debiera de ser la excusa para su obtención, sino que el problema radica principalmente en la "cultura del aseguramiento vehicular".

Que el creciente número de unidades vehiculares que transitan en Querétaro, por ello es patente el riesgo, en un alto porcentaje, que tiene una persona de verse involucrado en un siniestro sin vial, incluso sin ser el directamente responsable de su ocurrencia. Las consecuencias suelen ser muy lamentables: desde lesiones corporales y hasta la muerte de personas o bien, daños materiales de diversa cuantía que, en ocasiones, no son cubiertos por los directamente responsables, provocando que las víctimas absorban los costos en perjuicio de su estabilidad patrimonial.

Que cualquier persona que adquiera un vehículo, ya sea nuevo o usado, debe prever la adquisición del seguro automotriz correspondiente a fin de proteger tanto a su propietario o conductor de las eventualidades que se dan en hechos de tránsito y que pueden lesionar su integridad física o su patrimonio, o la de terceros.

Que esta es la intención de legislar sobre el tema, hay que inculcar en el futuro propietario de un vehículo automotor la idea de adquirir un seguro automotriz de cobertura mínima contra daños a terceros, con carácter obligatorio, considerándolo como un requisito para que la autoridad estatal le otorgue el registro correspondiente dentro del parque vehicular de nuestra entidad federativa.

Que es necesario establecer como requisito obligatorio para realizar y para que proceda cualquier trámite administrativo en materia vial o al cometer una infracción, la exhibición de la póliza del seguro automotriz que corresponda al vehículo en cuestión, estableciendo en contraparte, una multa en caso de no contar con la misma, debiendo la unidad de ser retirada de circulación por la autoridad, permitiendo su reincorporación hasta que se acredite que cuenta con la póliza del seguro correspondiente.



Que todo vehículo que circule en Querétaro cuente con un seguro automotriz de cobertura mínima que garantice el pago de daños causados a terceros redundará en una sana convivencia de los miembros de la sociedad queretana, ya evitará la generación de conflictos y desgastes innecesarios causados por hechos de tránsito, representando asimismo, un menor número de conflictos legales, ya que no se tendrá que acudir forzosamente a instancias ministeriales o judiciales para exigir la reparación del daño causado por el hecho de tránsito.

Que si se establece como requisito sine qua non el contar con un seguro que garantice la reparación del daño provocado por algún accidente vial, los quebrantos patrimoniales y molestias que sufren los involucrados, serán menores de lo que hoy en día se presenta en la sociedad.

Que dentro de esa cultura, se tendrá que el conducir un vehículo automotor sin el respaldo de un seguro que garantice la reparación del daño causado en caso de accidente vial, será una conducta totalmente irresponsable que amerita ser sancionada.

Que con esta Iniciativa de ley se pretende que todo vehículo que transite por las vías públicas del Estado de Querétaro deberá de contar con un seguro automotriz vigente, cuya póliza de cobertura mínima responda como de los posibles daños a terceros que se originen por accidentes de tránsito en los que se vea involucrado el vehículo en cuestión, responsabilidad que deberá ser en los términos que señale la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado respetuosamente sometemos al Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 52 y se adicionan los artículos 45 y 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 45.** Los vehículos...

a) a d)...

Los conductores y propietarios de cualquiera de los tipos de vehículo que refiere el presente numeral están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de lo que disponen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Para cumplir con esta obligación, todos los vehículos que circulen en el territorio del Estado de Querétaro deberán contar con una póliza de seguro vigente, por lo menos en la modalidad de responsabilidad civil, que cubra los



daños y perjuicios, asistencia médica e indemnización a terceros, contratado con una corporación reconocida y aprobada como institución de seguros.

En caso de incumplimiento de la obligación que refieren los dos párrafos anteriores, el vehículo será retirado en forma inmediata de la circulación por la autoridad de tránsito estatal o municipal competente.

**Artículo 52.** El comprobante del registro de un vehículo en el estado de Querétaro, se integrará por la tarjeta y placas de circulación, el engomado, y la póliza de seguro que refiere el artículo 45 de esta ley, vigente, así como por los demás signos de identificación que por razón del servicio y condiciones de prestación del mismo se requieran.

**Artículo 74.** Se considera...

A)...

I a XXI...

B)...

I a V...

C)...

I a VI...

D)...

I a VI...

E)...

I a XLVIII...

XLIX. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contraflujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía;

L. Quien traslade vehículos agrícolas o maquinaria destinada o de uso para la construcción, así como los implementos de ambos sin contar con el permiso expedido por autoridad competente o que contando con el mismo no implemente las medidas de seguridad para ello; y



LI. Quien sea propietario o circule un vehículo de los referidos en el artículo 45 del presente ordenamiento sin contar con la póliza de seguro vigente en los términos que establece el mismo numeral.

F)...

I...

G)...

I a X...

H)...

I a III...

### **Transitorios**

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

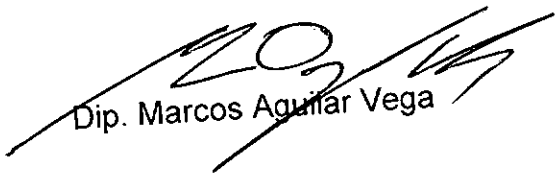
**Artículo Segundo.** El titular del Ejecutivo del Estado y en su caso los Ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán realizar las modificaciones procedentes a los reglamentos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Los propietarios de vehículos con propulsión mecánica deberán en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, contratar y registrar la póliza de seguro que regula el artículo 45 y demás relativos de la presente Ley.

Santiago de Querétaro, Qro., quince de agosto de dos mil once.

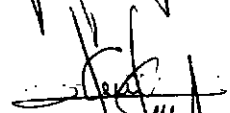


**Atentamente**  
**Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI**  
**Legislatura del Estado de Querétaro**

  
Dip. Marcos Aguilar Vega

  
Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos

Dip. Pablo Ademir Castellanos  
Ramírez

  
Dip. Adriana Cruz Domínguez

Dip. Leon Enrique Bolaño Mendoza

  
Dip. María García Pérez

  
Dip. Salvador Martínez Ortiz

  
Dip. Luis Antonio Rangel Méndez

Dip. Juan Fernando Rocha Mier

  
Dip. Ma. Micaela Rubio Méndez

La presente hoja de firmas es parte integral del documento donde consta la  
**"Iniciativa de Ley de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de  
Tránsito del Estado de Querétaro"** presentada por los diputados integrantes del  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LVI Legislatura del Estado.